



**SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

MOMENTOS PARA EL REGISTRO DEL INGRESO

**Agosto, 2009
Santo Domingo, República Dominicana.**



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
I- POLÍTICAS GENERALES Y DISPOSICIONES DE CONTROL	6
I.1 POLÍTICAS GENERALES:.....	6
I.2- DISPOSICIONES DE CONTROL:	7
II- OBJETIVO GENERAL:	8
III- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	8
IV- DETERMINACIÓN DEL MOMENTO PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS.....	9
1 IMPUESTOS	9
11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.....	9
1 1 1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	10
1 1 2 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DE LAS EMPRESAS.....	11
12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13
13 IMPUESTOS INTERNOS SOBRE MERCANCÍAS Y SERVICIOS	14
1 3 1 IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS	14
1 33 IMPUESTOS INTERNOS SOBRE LOS SERVICIOS.....	17
1 3 4 IMPUESTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LICENCIAS.....	17
14 IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.....	17
1 4 1 IMPUESTOS SOBRE LAS IMPORTACIONES	18
1 4 3 OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.....	18
15 OTROS IMPUESTOS.....	19
1 5 1 IMPUESTOS DIVERSOS	19
16 IMPUESTOS Y ARBITRIOS MUNICIPALES	19
1 6 1 IMPUESTOS MUNICIPALES	20
1 6 2 ARBITRIOS MUNICIPALES	20
2 CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	20
3 DONACIONES.....	21
31 DONACIONES CORRIENTES.....	21
3 1 1 DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.....	22
3 1 2 DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.....	22
3 1 3 DEL SECTOR PRIVADO EXTERNO	22
4 TRANSFERENCIAS	22
51 VENTA DE MERCANCÍAS DEL ESTADO.....	23
5 1 1 DEL GOBIERNO GENERAL	23
5 1 3 DE LOS MUNICIPIOS.....	24
52 VENTA DE SERVICIOS DEL ESTADO	24

5 3 RENTAS DE LA PROPIEDAD	25
5 3 1 DIVIDENDOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES.....	25
5 3 2 INTERESES.....	26
5 3 3 DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	26
5 3 4 ALQUILERES.....	26
5 3 5 CONCESIONES	26
59 INGRESOS DIVERSOS	26
5 9 1 RECARGOS	27
5 9 2 MULTAS.....	27
5 9 3 CONTRIBUCIONES	28
5 9 9 OTROS INGRESOS	28
6 ACTIVOS NO FINANCIEROS	28
61 VENTA DE ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES.....	28
6 1 1 VENTA DE TERRENOS.....	28
6 1 2 VENTA DE EDIFICIOS.....	29
6 1 3 VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.....	29
6 1 4 VENTA DE SEMOVIENTES	29
6 1 5 VENTA DE ACTIVOS INTANGIBLES.....	30
6 1 9 VENTA DE OBJETOS DE VALOR	30
72 VENTA DE TÍTULOS Y VALORES.....	31
73 VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	31
V- MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.....	32
V.2 INCAUTACIÓN Y CONFISCACIÓN	32
V.3 DEL COBRO COMPULSIVO DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY 11-92 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	33
V.4 ASIENTOS CONTABLES SUGERIDOS PARA LAS CONFISCACIONES Y DECOMISOS	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	36

INTRODUCCIÓN

La finalidad de este manual es determinar el momento del registro del ingreso y prescribir los asientos contables que se relacionan con el reconocimiento de los mismos y el derecho adquirido por parte del sector público en consonancia con el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público y las normativas y leyes que rigen la materia.

Los ingresos públicos constituyen el medio a través de los cuales el Estado logra financiar la ejecución de sus actividades, relacionadas con la prestación de servicios que tienen finalidad pública, el pago o amortización de la Deuda Pública y los gastos inherentes ya sean estos corrientes o de capital.

Todo modelo contable, tanto en el ámbito público como privado, debe tener claramente definida la base y el momento que determina el registro de las operaciones, dado que ésta constituye uno de los factores consubstanciales de la consistencia del sistema y permite que la información generada cumpla con los objetivos propuestos y satisfaga los requerimientos de los diversos usuarios.

Debido a lo anterior, y con el propósito de apoyar los procesos de revisión de las diversas disposiciones normativas y conceptuales en materia de contabilidad estatal, producto de la implementación del nuevo marco legal que rige el sistema financiero de todo el sector público y el establecimiento del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, que introduce la conversión de las partidas presupuestarias en patrimoniales, se hace necesario definir las especificaciones y los elementos a tomarse en consideración así como los mecanismos de control de los procesos administrativos para el momento adecuado de su registro de acuerdo al objeto del Clasificador Presupuestario.

En ese sentido, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para el registro de los ingresos se acoge a lo establecido por el marco legal vigente, a fin de reconocerlos cuando el Estado adquiere el derecho, sean estos de carácter tributario, no tributario, transferencias y/o donaciones y otros, que indiquen derechos adquiridos por operaciones de otra naturaleza realizada con el Estado.

El presente documento, por tanto contribuirá a que la contabilización y control de los recursos por los diferentes conceptos, se efectúe desde el momento en que el Estado adquiera el derecho y el contribuyente u otra parte, el compromiso de pago, con óptimo nivel de calidad siguiendo los procesos administrativos y contables apropiados, lo cual se reflejará en la confiabilidad de las informaciones emanadas del Sistema de Contabilidad, que constituye la base principal en el proceso de la toma de decisiones.

Este documento ha sido elaborado considerando lo establecido en la **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público No. 23**, sobre los **Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)** elaborada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (**IPSASB**) de la Federación Internacional de Contadores (**IFAC**).

Vista la Ley 126-01 que crea a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Visto el Artículo 9 de la Ley 126-01, que establece dentro de las atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la responsabilidad de crear el marco conceptual normativo para el buen funcionamiento del Sistema de Contabilidad.

Visto el Artículo 8 de la Ley 126-01, que define el Sistema de Contabilidad Gubernamental como un sistema único, integrado y uniforme de contabilidad para el Sector Público e indica su característica.

Visto el Artículo 25 del Reglamento 526-09, de aplicación de La Ley 126-01, que establece que La Dirección General de Contabilidad Gubernamental debe regular entre otros aspectos, los momentos contables de registro para la ejecución del presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos;

Visto el artículo 4 de la Ley 567-05 de la Tesorería Nacional donde establece que el Órgano Rector del Sistema de Tesorería es la Tesorería Nacional, entidad que funcionará bajo la dependencia de la Secretaria de Estado de Finanzas.

Visto el artículo 8, el cual en sus acápite **4,5,6,7 y 9**, entre otros aspectos establecen que: la **Tesorería Nacional** tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de la Programación Anual de Caja, percibir, centralizar y registrar los ingresos públicos recaudados tanto en el territorio nacional como en el exterior, participar en la fijación de las cuotas periódicas de compromisos, administrar los recursos a disposición del Tesoro Nacional tomando en cuenta los flujos previstos de ingreso, financiamiento y gastos, y custodiar los fondos, garantías y valores pertenecientes al Gobierno Central o de terceros que se pongan a su cargo, respectivamente.

Vista la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público No. 23, que establece las pautas para el registro de los Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).

Vistas las leyes Nos. 226-06 y 227-06 que otorgan personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa y patrimonio propio a las Direcciones Generales de Aduana e Impuestos Internos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, así como su Reglamento de Aplicación, No. 526-09, la Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto y su Reglamento No. 492-07, otorgan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la responsabilidad de dictar y evaluar la aplicación de las normas, procedimientos, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el Sector Público que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad y llevar la Contabilidad del Sector Público.

Que la Ley 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental asigna la responsabilidad de elaborar el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas el cual debe ser presentado anualmente al Secretario de Estado de Hacienda, así como, promover o realizar los estudios que considere necesarios de la normativa vigente en materia de contabilidad gubernamental, a los fines de su actualización permanente.

Que el Reglamento 526-09 de aplicación de la Ley 126-01 en su artículo No. 2, establece que el ámbito de aplicación de la misma es todo el Gobierno General: Gobierno Central, Instituciones Públicas Autónomas y Descentralizadas y las Municipalidades.

Que el marco legal y políticas tributarias, de los principales órganos de recaudación del Estado, establecen las responsabilidades de cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir de la aplicación de la Constitución de la República, los tratados internacionales de índole tributario ratificados por el Congreso Nacional, el Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias;

Que los principales órganos de recaudación, están obligados a establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Estado, a fin de cumplir con las metas de recaudación establecidas por el Poder Ejecutivo, así como de establecer y aplicar un sistema de gestión ajustado a las normas nacionales e internacionales en materia de recaudación, que permita alcanzar la excelencia de dichos organismos;

Que es responsabilidad de los principales órganos de recaudación del Estado, prevenir los ilícitos tributarios, y aplicar las sanciones administrativas que correspondan así como también; sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las estadísticas relacionadas con las materias de su competencia;

Que la Tesorería Nacional conforme a su naturaleza es responsable de administrar los Flujos de Caja, así como de la custodia de los fondos, garantías y valores pertenecientes al Gobierno Central o de terceros que se pongan a su cargo, y por consiguiente responsable de percibir, centralizar y registrar los ingresos públicos recaudados tanto en el territorio nacional como en el exterior.

En virtud de lo presentado anteriormente, esta Dirección General de Contabilidad establece las siguientes políticas, para el tratamiento contable de los Ingresos que recauda el Estado Dominicano.

I- POLÍTICAS GENERALES Y DISPOSICIONES DE CONTROL

I.1 Políticas Generales:

1. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para el registro de los ingresos se acoge a lo establecido por el marco legal vigente, a fin de reconocer los ingresos cuando el Estado adquiere efectivamente el derecho y el contribuyente u otra parte, el compromiso de pago, debidamente documentado.
2. La Contabilidad del Estado deberá comprender y detallar todos los ingresos y gastos, los que figurarán por separado y en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.
3. Se considerarán ingresos del ejercicio contable todos aquellos que se originen durante el período correspondiente, en cualquier oficina recaudadora o agencia autorizada para dicho efecto, hayan sido depositados o no a las cuentas bancarias de la Tesorería Nacional.
4. Los Fondos de Terceros depositados en la Tesorería Nacional, tales como los depósitos judiciales, fianzas y garantías, no serán considerados ni como ingresos ni como gastos presupuestarios, al momento de su devolución.
5. Las recaudaciones que se encuentren, al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en efectivo en las colecturías o en las oficinas autorizadas para recibir recaudaciones, serán contabilizadas como ingresos del ejercicio fiscal que se cierra.
6. Para la devolución de impuestos percibidos dentro del ejercicio contable, no deberá crearse apropiación presupuestaria alguna, según lo establecido por el Párrafo II del Artículo 24 de la Ley 423-06. Cuando resulte necesario devolver impuestos recaudados en exceso, la institución recaudadora presentará la solicitud de devolución, acompañada de la documentación que acredite tal circunstancia a la Contraloría General de la República quien previa consulta en el módulo de tesorería, verificará que los recursos fueron depositados en la cuenta bancaria del tesoro, procediendo a emitir la certificación correspondiente.
7. Las cuentas del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social serán cerradas el 31 de diciembre de cada año, en el marco de lo previsto en los Artículos 22 y 26 de la presente ley 423-06.
8. El ejercicio contable para el cierre de la contabilidad del Estado será el 31 de diciembre de cada año.
9. Después del 31 de diciembre de cada año, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera originado la obligación de pago o la liquidación de los mismos.
10. Tanto los impuestos retenidos en la fuente como los anticipos que el contribuyente pague en el ejercicio fiscal deben ser registrados como ingresos en el ejercicio fiscal en que se

los realiza, sin importar que, en un momento posterior, el contribuyente determine el monto final en su declaración jurada.

I.2- Disposiciones de Control:

- 1- La clasificación contable del ingreso del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social deberá estar en armonía con el clasificador presupuestario: Clasificación de Ingresos por Cuenta, Clasificación Institucional, Clasificación Económica y la Clasificación por Tipo de Moneda.
- 2- La contabilidad de ingresos del Gobierno Central, considerará los ingresos según las fuentes (fondos) que los originen: Fuente General, Fuentes con Destino Específico y Fuente Donaciones, mientras que las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de la Seguridad Social, según las fuentes que los originen: Fuentes Propias, Fuente Transferencias y Fuente Donaciones.
- 3- Todos los ingresos en efectivo sean, corrientes y de capital, donaciones/trasferencias e ingresos por rendimiento financiero, deberán ser depositados íntegros en la Tesorería Nacional y para su utilización requerirán de la correspondiente apropiación presupuestaria.
- 4- Para efectos de presentación de la información sobre la recaudación mensual y anual, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con la Tesorería Nacional y la Dirección de Normas y Políticas Tributarias, procederá a realizar la conciliación de las cifras recaudadas en caja de las colecturías u otras oficinas que recauden fondos en efectivo, en el ámbito del Gobierno Central, con las que efectivamente sean depositadas en las cuentas bancarias de la Tesorería Nacional.
- 5- La conciliación de las cifras recaudadas consistirá en sumar al monto de los depósitos registrados en las cuentas bancarias de la Tesorería Nacional los balances en efectivo existentes en caja de las colecturías u otras oficinas que recauden fondos en efectivo en el ámbito del Gobierno Central, no depositadas hasta al último día hábil de cada mes y al 31 de diciembre de cada período fiscal.
- 6- La cifra final de la recaudación mensual y de la que corresponde al cierre del período fiscal deberá ser proporcionada por la Tesorería Nacional, en lo que respecta a lo percibido en las cuentas bancarias que administra, y por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por los montos percibidos en las colecturías u otras oficinas que recauden fondos en efectivo en el ámbito del Gobierno Central, debidamente distribuidos por los conceptos que las originaron.
- 7- Las recaudaciones que se encuentren, en efectivo, el día de cierre del ejercicio fiscal en las colecturías o en las oficinas autorizadas para recibir recaudaciones deberán ser depositadas en la cuenta del Tesoro indefectiblemente, dentro del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente.

- 8- Al finalizar el ejercicio fiscal los fondos no depositados en la cuenta de banco, deberán presentarse en la cuenta de **1101010001Caja General**.

II- OBJETIVO GENERAL:

Proporcionar a todos los órganos que intervienen en los procesos de captación, registro y control, de las leyes que generan los tributos, tasas, arbitrios u otras formas de ingresos, como ventas de bienes de capital, una guía para el reconocimiento y registro de los mismos bajo el método de lo devengado, a fin de lograr un control contable y administrativo de dichos procesos desde el momento en que sea reconocido el derecho adquirido por el Estado de recibir determinados fondos.

III- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Lograr que todas las instancias que intervienen en el registro de los ingresos del Estado realicen esta función conforme lo dictado en la presente norma.
- Procurar que todos los ingresos originados en un período determinado queden reflejados contablemente en el mismo.
- Lograr la adecuada comparabilidad entre los ingresos y gastos dentro del mismo período o ejercicio contable, debido a que se registrarán basados en el mismo método contable de lo “Devengado”.
- Lograr que los estados financieros reflejen no solo los ingresos que han entrado a caja por las distintas fuentes, sino también los derechos adquiridos por el Estado, no cobrados al cierre del ejercicio.
- Facilitar el proceso de consolidación de las operaciones del Gobierno General conforme a la Clasificación Objetal del Ingreso para fines de presentación en sus estados financieros.

IV- DETERMINACIÓN DEL MOMENTO PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS

1 IMPUESTOS

a) Autoliquidación por parte del contribuyente

Se entiende por autoliquidación aquellos casos en los que el contribuyente elabora y presenta la declaración jurada en la fecha preestablecida. En este momento se genera un derecho a cobrar para el fisco por el monto de la declaración jurada del contribuyente, independientemente de que, en un momento posterior, se genere un reclamo administrativo.

b) Determinación administrativa o facturación emitida por el fisco

Se entiende por determinación administrativa cuando el fisco establece el deudor, el monto y la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y, en consecuencia, se genera un derecho a cobrar.

Ingresos Tributarios son los pagos obligatorios establecidos por ley que realizan los agentes económicos (contribuyentes) sin contraprestación efectiva de servicios públicos.

Los cuales incluyen:

- 1-Impuestos sobre los Ingresos,
- 2-Impuestos sobre el Patrimonio,
- 3-Impuestos sobre las Mercancías y Servicios
- 4-Impuestos sobre el Comercio Exterior,
- 5-Y otros impuestos no clasificados en las categorías anteriores.

Para el registro de información se debe tener en cuenta la recaudación efectiva por tipo de impuesto, los impuestos adicionales que se hayan determinado para cada uno de ellos y los recargos determinados por incumplimiento de obligaciones tributarias por cada tipo de impuesto.

11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Son los recursos que recibe el estado por concepto del gravamen, que en ejercicio de su poder de imperio, impone a los ingresos o utilidades obtenidos por las personas físicas y morales.

Los plazos para las declaraciones juradas para estos ingresos están establecidos por el Código Tributario, Ley 11-92 y sus modificaciones.

1 1 1 Impuestos sobre los Ingresos de las Personas Físicas

Determinación del momento:

Cuando la persona física presenta su declaración jurada mediante Formulario IR-1, ante la oficina recaudadora o por la página virtual de la DGII, el Estado reconocerá el ingreso por los beneficios registrados en el citado formulario.

Asientos contables pro forma:

a- Si la persona física presenta su primera declaración y no efectúa el pago o abono a cuenta, el asiento pro forma será el siguiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103010001	RENTAS POR RECAUDAR DE IMPUESTOS SOBRE LOS BENEFICIOS	XXXXXX	
	@		
4101010001	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS		XXXXXX

b- Si la persona física presenta su declaración y efectúa un abono a cuenta, los asientos pro forma serán los siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXX	
1103010001	RENTAS POR RECAUDAR DE IMPUESTOS SOBRE LOS BENEFICIOS	XXXXX	
	@		
4101010001	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS PERSONAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

c- Cuando la persona física presenta su declaración (formulario No. IR-1) dentro del plazo correspondiente y paga la totalidad de los impuestos declarados, se procede a los asientos siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXX	
	@		
4101010001	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS PERSONAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

ANTICIPO PERSONAS FÍSICAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 314 del Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley 147-00, se establece que:

Las personas físicas que perciban rentas provenientes del ejercicio de profesiones y oficios liberales, tributarán tres (3) anticipos del impuesto sobre la renta sobre la base del 100% del impuesto liquidado del ejercicio fiscal anterior, en los meses y porcentajes siguientes: a) 50% en el sexto mes; b) 30% en el noveno mes y c) 20% en el duodécimo mes. (Estos porcentajes están sujetos a los cambios que se produzcan en la administración tributaria).

Las personas físicas cuyas rentas provengan de actividades comerciales e industriales pagarán mensualmente como anticipo del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal en curso, el 1.5% del total de los ingresos brutos de cada mes.

d- Cuando el contribuyente haya anticipado pago a su declaración, y el impuesto a pagar sea mayor a los anticipos se producirá una diferencia, generando un pago a favor de la administración tributaria, de acuerdo a los asientos siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
2102010001	ANTICIPOS TRIBUTARIOS	XXXXXX	
	@		
4101010001	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS PERSONAS		XXXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXXX

e- Cuando el contribuyente haya anticipado pago a su declaración y el impuesto a pagar sea menor, la diferencia genera un saldo a favor del contribuyente, tal como se presenta a continuación:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
2102010001	ANTICIPOS TRIBUTARIOS	XXXXXX	
	@		
2111020001	FONDOS DE TERCEROS RECAUDADOS POR TESORERÍA NACIONAL		X XXXX
4101010002	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS PERSONAS FÍSICAS		X XXXX

1 1 2 Impuestos sobre los Ingresos de las Empresas**Determinación del momento:**

Para declarar sus beneficios o utilidades correspondientes al período fiscal, las personas jurídicas y negocios de único dueño, presentan el Formulario IR-2, ante la oficina recaudadora o utilizando la oficina virtual de la DGII. Cuando en el citado formulario se presenta el beneficio, el estado reconocerá el ingreso correspondiente, generándose los asientos contables que se describen a continuación:

a- Si las sociedades y negocios de único dueño presentan su primera declaración y no efectúan el pago o un abono a cuenta, el asiento pro forma será el siguiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4101010002	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DE LAS EMPRESAS		XXXXXX

b- Si las sociedades y negocios de único dueño presentan su declaración jurada y efectúan un abono a cuenta, los asientos pro forma serán los siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
1103010001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4101010002	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS EMPRESAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

c- Cuando la persona jurídica y negocio de único dueño efectúen el pago total con la presentación de su declaración jurada (formulario No. IR-2) dentro del plazo correspondiente, se procede a los asientos siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4101010002	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS EMPRESAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

d- Cuando el contribuyente haya anticipado pago a su declaración, y el impuesto a pagar sea mayor a los anticipos se producirá una diferencia, generando un pago a favor de la administración tributaria, de acuerdo a los asientos siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
2102010001	ANTICIPOS TRIBUTARIOS	XXXXXX	
	@		
4101010002	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DE LAS EMPRESAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

e- Cuando el contribuyente haya anticipado pago a su declaración y el impuesto a pagar sea menor, la diferencia le genera un saldo a favor que se registra como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
2102010001	ANTICIPOS TRIBUTARIOS	XXXXX	
	@		
2111020001	FONDOS DE TERCEROS RECAUDADOS POR TESORERÍA NACIONAL		XXXXXX
4101010002	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DE LAS EMPRESAS		XXXXXX

12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Corresponde a los impuestos sobre la propiedad y transferencias de bienes muebles e inmuebles, ya sean recaudados a intervalos regulares, una sola vez o en el momento de la transferencia.

Esta cuenta de ingresos considera dos categorías:

Impuesto sobre la Tenencia de Patrimonio: Impuestos que gravan regularmente el uso o la propiedad de bienes inmuebles. Estos impuestos gravan la tierra y las edificaciones, y los impuestos que gravan regularmente el patrimonio neto, que corresponden a una amplia gama de propiedades muebles e inmuebles que tienen las personas físicas y las que corresponden a empresas.

Este impuesto se presenta a través del “Formulario para la Liquidación del Impuesto de los Activos” conjuntamente a la declaración del IR-2.

Determinación del momento:

a- El impuesto sobre los activos: este grava con el 1% los activos de la empresa, y se pagará cuando el impuesto sobre la renta liquidado sea menor al mismo, en tal caso la DGII, emitirá dos recibos con pagos iguales, uno para pago inmediato y otro para saldar en fecha posterior. A continuación se presentan los asientos contables pro forma para el presente registro:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
1103010002	RENTAS POR RECAUDAR IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	XXXXXX	
	@		
4101020001	IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA DE PATRIMONIO		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

b- Impuesto sobre las Transferencias Patrimoniales: Impuestos sobre herencias, legados y regalos. Incluye impuestos que se gravan en relación con determinadas transacciones o actividades referentes a cambios de propiedad.

Determinación del momento:

El Estado reconocerá el ingreso a presentación del contrato de venta debidamente notariado y demás documentos que soportan la operación, conjuntamente con el pago correspondiente. A continuación se presentan los asientos contables pro forma para el presente registro:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4101020001	IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

13 IMPUESTOS INTERNOS SOBRE MERCANCÍAS Y SERVICIOS

Son los impuestos que gravan la venta de una amplia gama de bienes o mercancías en general, que se describen a continuación:

- Impuesto a la transferencia de bienes y servicios industrializados.
- Impuesto selectivo que grava la producción y el consumo de una gama limitada de productos: productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, combustibles e hidrocarburos, etc.
- Impuestos que se aplican a los pagos por servicios específicos: impuestos sobre el transporte, comunicaciones, primas de seguro, diversiones, hoteles y las apuestas de las carreras de caballos.
- Impuestos relacionados con la regulación de uso de ciertos bienes: licencias y permisos para realizar ciertas actividades, como el comercio en general o un negocio en particular, así como el ejercicio de una profesión determinada.
 1. Permisos para portar armas de fuego,
 2. Licencias para cazar o pescar,
 3. Permisos para vender alcohol o carne,
 4. Permisos para transportar pasajeros,
 5. Licencias de juego, licencias de venta ambulatoria,
 6. Licencias de compra y venta de ganado,
 7. Licencias de matadero, licencias de radio y televisión,
 8. Comprende también los impuestos establecidos por la autoridad municipal que se refieren al uso de bienes y el otorgamiento de permisos y licencias para desarrollar actividades en la circunscripción local.

NOTA: Conforme al artículo 342 del Código Tributario y sus modificaciones, el sector exportador está gravado con tasa cero.

1 3 1 Impuestos sobre las Transferencias de Bienes y Servicios

Se reconoce el ingreso por este impuesto cuando el declarante presenta el formulario IT-I, que genera el derecho adquirido por el estado y el compromiso por parte del declarante, con su correspondiente plazo de Ley.

Los asientos pro forma son como sigue:

a- Cuando el contribuyente hace la presentación de la declaración en el citado formulario ante la oficina recaudadora o en la oficina virtual de la DGII, le genera una autorización de pagos con la fecha límite correspondiente. El asiento pro forma es como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103010003	RENTAS X RECAUDAR DE IMP. SOBRE MERC. Y SERV	XXXXXX	
	@		
4101030001	IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS		XXXXXX

b- Asientos para los Impuestos sobre las transferencias de bienes y servicios con pago a cuentas quedando una parte pendiente de pagar:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
1103010003	RENTAS X RECAUDAR DE IMP. SOBRE MERC. Y SERV.	XXXXXX	
	@		
4101030001	IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

c- Cuando la presentación del IT-1, y el pago se efectúan de manera simultánea se reconoce el ingreso conjuntamente con el pago recibido, los asientos contables pro forma serán los siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4101030001	IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

132 Impuestos Internos sobre Mercancías

El impuesto selectivo al consumo pagado podrá deducirse al momento de la importación de la materia prima e insumos de los productos derivados del alcohol gravado con este impuesto, podrá deducirse pagado por los productos finales al momento de transferirlos y también podrá deducirse del impuesto pagado por la materia prima e insumo cuando sean removidas o transferidas de un centro de producción a otro.

El Estado reconoce el ingreso por el impuesto selectivo al consumo por la venta o transferencia de productos locales (alcoholes y tabaco) a través de la declaración y pago de este impuesto mediante el Formulario ISC-02 ante la Administración Tributaria DGII, y en caso de importación, el ingreso del impuesto selectivo al consumo se reconoce a través de la **declaración aduanal** o planilla de aduana (DUA). La liquidación mediante estos documentos genera el derecho adquirido por el estado y el compromiso por parte del contribuyente de efectuar el pago correspondiente según los plazos que otorga la Ley.

Los asientos contables pro forma son como sigue:

En caso de importación se reconoce a la presentación de la declaración aduanal y su pago correspondiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4101030002	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE MERCANCIAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

En los casos del selectivo al consumo de productos locales declarados ante la DGII, se producen los asientos siguientes:

a- Cuando el contribuyente hace la presentación de la declaración en el formulario ISC-02 ante la oficina recaudadora o en la oficina virtual de la DGII, le genera una autorización de pagos con fecha límite para realizarlo.

El asiento pro forma es como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103010003	RENTAS X RECAUDAR DE IMP. SOBRE MERCANCIAS Y SERV.	XXXXX	
	@		
4101030002	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE MERCANCIAS		XXXXX

b- Cuando el contribuyente realiza un pago a cuenta, quedando pendiente una parte del total a pagar, los asientos contables pro forma serán los siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
1103010003	RENTAS X RECAUDAR DE IMP. SOBRE LA MERC. Y SERV.	XXXXXX	
	@		
4101030002	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE MERCANCIAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

c- Cuando el contribuyente realiza la presentación del ISC-02, y efectúa el pago, simultáneamente, se reconoce el ingreso conjuntamente con el pago recibido.

Los asientos contables pro forma serán los siguientes:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4101030002	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE MERCANCIAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

1 3 3 Impuestos Internos sobre los Servicios

El ingreso por los Impuestos Internos sobre los servicios se reconoce al momento de la presentación del formulario (), acompañado del pago correspondiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXX	
	@		
4101030003	IMPUESTO INTERNOS SOBRE LOS SERVICIOS		XXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

1 3 4 Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias

El ingreso por impuesto sobre el uso de bienes y licencias se reconoce a presentación del formulario (), acompañado del pago correspondiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4101030004	IMPUESTO SOBRE EL USO DE BIENES Y SERVICIOS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

14 IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

Son todos los impuestos que gravan los bienes que entran al país, entre ellos están los derechos aduaneros aplicados según la tarifa de aranceles. En esta categoría se clasifican:

- Impuestos recaudados por importación de bienes y servicios.

- Derechos por concepto de gravámenes a la exportación de bienes, e
- Impuestos por salida de pasajeros al exterior.

A continuación se presenta los asientos contables pro forma para el registro de los ingresos por lo devengado de impuestos sobre el comercio exterior, que generan derechos adquiridos por el estado y compromisos por parte de los declarantes.

1 4 1 Impuestos sobre las Importaciones

Cuando el contribuyente realiza la presentación de su **declaración aduanal (DUA)** en la Dirección General de Aduanas o a través de su página virtual para fines de liquidación de importación el estado adquiere un derecho y el declarante un compromiso de pago.

El DUA posibilita la autodeterminación de la obligación tributaria aduanera mediante la autoliquidación y pago electrónico.

- a- A continuación se presenta el asiento contable pro forma para el reconocimiento del ingreso por lo devengado:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103010004	RENTAS X RECAUDAR DE IMP. SOBRE EL COM. EXTERIOR	XXXXXX	
	@		
4101040001	IMPUESTOS SOBRE LAS IMPORTACIONES		XXXXXX

- b- A continuación el asiento contable pro forma para el registro del ingreso cuando el contribuyente realiza el pago simultáneo con la liquidación de importación:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4101040001	IMPUESTOS SOBRE LAS IMPORTACIONES		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

Para las **exportaciones de bienes y servicios** sólo aplica el asiento contable pro forma anterior, debido a que por la naturaleza de esta operación la liquidación se efectuará conjuntamente con la declaración.

1 4 3 Otros Impuestos sobre el Comercio Exterior

El registro para esta clasificación será en la fecha de generación de los documentos que evidencian el derecho adquirido por el estado. En el caso de la adquisición del código adquirido por ventanilla se reconoce el ingreso simultáneamente con el pago, el asiento pro-forma es el siguiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXXXX	
	@		
4101040998	OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR		XXXXXX

15 OTROS IMPUESTOS

Incluye los impuestos no clasificados en las categorías anteriores.

1 5 1 Impuestos Diversos

El registro para esta clasificación será en la fecha de generación de los documentos que evidencian el derecho adquirido por el estado, generándose el siguiente asiento pro-forma:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103010004	RENTAS X RECAUDAR DE IMP. SOBRE EL COM. EXTERIOR	XXXXXX	
	@		
4101980001	IMPUESTOS DIVERSOS		XXXXXX

16 IMPUESTOS Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Recursos provenientes de impuestos que por ley pagan los ciudadanos a los Ayuntamientos Municipales, cuyas grandes clasificaciones son:

1. Impuestos que se cobran sin ninguna contraprestación:
 - Impuestos sobre solares no edificados, terrenos no urbanizados, operaciones inmobiliarias, contratos de venta condicional de muebles,
 - Ventas de boletos en espectáculos públicos,
 - Tramitación de documentos y registro de documentos,
 - Lidias de gallos, billares saneamiento ambiental, recargos, multas y sanciones sobre impuestos.

2. Los ingresos que se originan por arbitrios se efectúan por una contraprestación efectiva de un servicio público:
 - Espectáculos públicos sin boletas de entradas,
 - Uso de aparatos reproductores de música diversos,
 - arrendamientos de edificios municipales,
 - Expedición de tablillas vehículos de tracción animal- muscular,
 - Anuncios, muestra y carteles, rodaje y transportes de materiales varios,
 - Corte de árboles,
 - Recolección de desechos sólidos, hoteles, moteles y aparta hoteles,
 - Certificado de animales,
 - Traspaso de solares y terrenos rurales,
 - Mercado móvil,
 - Banca deportiva,
 - Sindicatos de chóferes, car wash, entre otros.

1 6 1 Impuestos Municipales

Son pagos obligatorios establecidos por leyes que regulan los municipios y que realizan los agentes económicos (contribuyentes) sin contraprestación efectiva de servicios públicos.

Se reconocerá el ingreso con la emisión de la factura mensual correspondiente, procediéndose a realizar el asiento contable siguiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103020002	RENTAS X RECAUDAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	XXXXX	
	@		
4101980001	IMPUESTOS DIVERSOS		XXXXXX

Las cuentas indicadas en el asiento anterior podrán modificarse de acuerdo a los cambios que se generen en el catálogo de cuentas que responda a la naturaleza de las operaciones que los municipios realicen.

1 6 2 Arbitrios Municipales

La naturaleza de los arbitrios municipales define dos momentos para el reconocimiento de los ingresos los cuales cuando se generan se emiten facturas a cobros y cuotas para pagar y otros se recibe el efectivo a presentación de la factura.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103020002	RENTAS X RECAUDAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	XXXXX	
	@		
4101980001	IMPUESTOS DIVERSOS		XXXXXX

Las cuentas indicadas en el asiento anterior podrán modificarse de acuerdo a los cambios que se generen en el catálogo de cuentas que responda a la naturaleza de las operaciones que los municipios realicen.

2 CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los valores destinados a cubrir las operaciones de la Superintendencia de Pensiones, Salud y Riesgos Laborales, es la parte que constituye un ingreso para ambas instituciones, lo cual esta sustentado en los artículos de la Ley explicados a continuación:

La Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 56, modificado por la Ley 188-07 en su artículo 1, establece en relación al Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, que este será financiado con una cotización total de un 9.97% del salario cotizable, de los cuales corresponderá un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para el financiamiento de las operaciones de la Superintendencia de Pensiones.

El momento del ingreso se produce cuando el usuario recibe por vía de su página web la última notificación de novedades que debe producirse antes del día tres (3) de cada mes, fecha límite de pago. Las empresas introducen sus novedades a través del Sistema Único de Información y Recaudo, el cual genera la notificación de pago correspondiente. Esta notificación constituye la

base para el registro del derecho adquirido por parte del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Esa misma Ley en su artículo 2, modifica el artículo 140 de la Ley 87-01, que trata sobre el Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud (SFS) el cual dispone que el financiamiento de este estará fundamentado en un régimen financiero de reparto simple basado en una cotización total del diez punto trece por ciento (10.13%) del salario cotizable de los cuales corresponderá un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para cubrir las operaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

A continuación asiento pro forma:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103020002	RENTAS X RECAUDAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	XXXXXX	
	@		
4102980003	INGRESOS POR CONTRIBUCIONES		XXXXXX

Con el pago correspondiente a la factura y depósito bancario correspondiente se procede al siguiente asiento:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
1103020002	RENTAS X RECAUDAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101020001	BANCO DE RESERVAS DE LA R. D.	XXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

3 DONACIONES

Ingresos que provienen de **Gobiernos Extranjeros**, de **Organismos Internacionales** y del Sector Privado externo en calidad de donación en naturaleza o especie y/o dinero, sin contraprestación y aplicables al gasto corriente y de capital. Las donaciones en especie o naturaleza no afectan ingresos, estas se llevan directamente a superávit donado, cuenta patrimonial.

31 DONACIONES CORRIENTES

El momento del registro del ingreso de las donaciones corrientes de Gobiernos Extranjeros, de Organismos Internacionales y del Sector Privado externo destinados a gastos corrientes, será cuando el estado reciba los recursos convenidos.

A continuación se presentan los asientos contables pro forma para el registro de los ingresos por donaciones en numerarios.

3 1 1 De Gobiernos Extranjeros

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
1103020002	RENTAS X RECAUDAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

3 1 2 De Organismos Internacionales

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4105010002	DONACIONES CORRIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

3 1 3 Del Sector Privado Externo

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4105010003	DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO EXTERNO		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

4 TRANSFERENCIAS

Recursos que provienen de aportes recibidos del Sector Privado Interno y del Sector Público no sujetos a contraprestación de bienes y/o servicios aplicables a gastos corrientes y gastos de capital.

El momento del registro del ingreso de las Transferencias Corrientes y de Capital se origina cuando el estado adquiere el derecho de propiedad o al momento en el cual se efectúa el reconocimiento, de haber cumplido este último con los requisitos administrativos.

Para las Transferencias Corrientes recibidas, el momento del registro se dará a la recepción de los recursos:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
410401	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

Las Transferencias de Capital recibidas no afectan ingresos, estas se llevan directamente a la cuenta Transferencias de Capital Recibidas, afectando el Patrimonio Público Dominicano.

51 VENTA DE MERCANCÍAS DEL ESTADO

Ingresos generados por la venta de mercancías por parte de las Instituciones Públicas no Empresariales que corresponden a la Administración Central, Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas, Instituciones de Seguridad Social y Municipios. Estos son:

1. Ventas de productos relacionados con las actividades que realizan las instituciones, como los productos fabricados en escuelas vocacionales y técnicas, productos agrícolas de granjas experimentales y otros productos de la misma naturaleza.
2. Venta bruta de bienes que realizan las Empresas Públicas no Financieras mediante precios determinados por el mercado de productos. En esta categoría se clasifican las ventas de bienes circunstanciales y no industriales de los municipios.

A continuación se presentan los asientos contables pro formas correspondientes.

5 1 1 Del Gobierno General

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4102020001	VENTAS DE MERCANCÍAS DEL GOBIERNO GENERAL		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

5 1 3 De los Municipios

Ingresos generados por la venta de mercancías por parte de los municipios, tales como: Gacetas Municipales, Publicaciones, medicinas boticas populares, artículos laborales, supermercados municipales, salinas y otras ventas.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4102020001	VENTAS DE MERCANCÍAS DEL GOBIERNO GENERAL		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

52 VENTA DE SERVICIOS DEL ESTADO

Ingresos generados por la venta de servicios por parte de las Instituciones Públicas no Empresariales que corresponden a la Administración Central, Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas, Instituciones de Seguridad Social y Municipios.

a- Tasas por prestación de servicio individualizado de carácter o naturaleza regulatoria;

1. Permisos para conducir,
2. Las tasas de pasaportes o servicios de tribunales de justicia

b- Tasas por servicios no regulatorios y que pagan generalmente en forma voluntaria;

1. Entradas a museos, parques, instalaciones culturales y recreativas,
2. Tasas por servicios hospitalarios,
3. Tasas por servicios educacionales, como cobro de importes por formularios, impresos y otros que utilizan las Instituciones Públicas para registro, identificación, autorizaciones y otros.
4. Ingresos operativos generados por venta bruta de servicios realizadas por las Empresas Públicas no Financieras mediante precios determinados por el mercado de servicios.
5. Ingresos de las Instituciones Públicas Financieras Monetarias y no Monetarias, por la generación de intereses por créditos otorgados en el mercado financiero. En esta categoría se clasifican las tasas, derechos y ventas de servicios de los municipios.

a-El reconocimiento del ingreso por los conceptos anteriores se producirá cuando el Estado adquiera derecho al cobro debidamente documentado. Según se aprecia a continuación:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	INGRESOS POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102020002	VENTAS DE SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL		XXXXXX

b-El reconocimiento del ingreso proveniente de las ventas de los citados bienes y servicios se producirá con los documentos que sustentan la operación simultáneamente con el pago correspondiente, por consiguiente, los asientos contables pro formas siempre afectarán a Caja o Banco y al ingreso pertinente, según se aprecia a continuación:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4102020002	VENTAS DE SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

5 3 RENTAS DE LA PROPIEDAD

Ingresos derivados de propiedades, empresas, activos financieros o activos intangibles que se perciben en forma de dividendos, intereses, derechos sobre bienes intangibles, alquileres y concesiones.

1. Dividendos: ingresos provenientes de inversiones en empresas cuyo capital está compuesto por acciones, Incluyen los recursos percibidos por participación de utilidades en otro tipo de empresas. Los intereses se obtienen por el uso del dinero.
2. Intereses por créditos financieros otorgados en préstamo, por depósitos bancarios, por inversiones financieras en valores como acciones, certificados y otros valores previstos en el ordenamiento legal vigente.
3. Derechos de bienes intangibles: ingresos provenientes del uso por parte de terceros de bienes intangibles propiedad del Estado, como los derechos de autor, marcas, fórmulas, llaves y patentes.
4. Ingresos por alquiler que se originan en arrendamiento de tierras y terrenos a terceros, propiedad de las entidades públicas y que no son utilizados en sus actividades ordinarias.
5. Arrendamiento de edificios, maquinaria y/o equipo que pertenecen a las entidades públicas y no son utilizados en sus actividades principales.

5 3 1 Dividendos por Inversiones Empresariales

A continuación se presenta el asiento contable pro forma correspondiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102030001	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE INVERSIONES EMPRESARIALES		XXXXXX

5 3 2 Intereses

Se reconoce el ingreso de acuerdo a la fecha estipulada para el cobro establecido contractualmente, considerando la porción de los intereses devengados correspondientes al período.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102030002	INGRESOS POR INTERESES		XXXXXX

5 3 3 Derechos sobre bienes intangibles

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102030003	INGRESOS POR DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES		XXXXXX

5 3 4 Alquileres

Se reconoce el ingreso de acuerdo a la fecha estipulada para el cobro establecido contractualmente, correspondiente al período.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102030004	INGRESOS POR ALQUILERES		XXXXXX

5 3 5 Concesiones

Se reconoce el ingreso de acuerdo a la fecha estipulada para el cobro establecido contractualmente, considerando la porción de los intereses devengados correspondientes al período.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102030005	INGRESOS POR CONCESIONES		XXXXXX

59 INGRESOS DIVERSOS

Ingresos que son generados por recargos y multas provenientes del cobro de compensaciones que constituyen resarcimiento por incumplimiento de obligaciones a cargo de terceros. Comprende ingresos originados en aportes de la comunidad para la ejecución de obras de mejoramiento público. Incluye otros ingresos no identificados en las cuentas anteriores.

5 9 1 Recargos

El momento para reconocer los ingresos por recargos se materializará cuando el declarante presente a la agencia recaudadora la liquidación a pagar por cualquier tributo en fecha fuera de los plazos legales, por lo general en el momento que estos se reconocen son pagados por el declarante.

A continuación se presenta el asiento contable pro forma correspondiente:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4102980001	INGRESOS POR RECARGOS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

5 9 2 Multas

El momento para reconocer los ingresos por multas se materializará cuando la persona física o moral sea declarada en falta, sustentando los registros con los documentos que recogen la sanción correspondiente.

Cuando el afectado paga la multa en el momento de reconocerse el derecho adquirido por el estado, se procede a registrar en caja o banco, según se aprecia a continuación:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4102980002	INGRESOS POR MULTAS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

Cuando el afectado no paga la multa en el momento de reconocerse el derecho adquirido por el estado, se procede a registrar como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102980002	INGRESOS POR MULTAS		XXXXXX

5 9 3 Contribuciones

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102980003	INGRESOS POR CONTRIBUCIONES		XXXXXX

5 9 9 Otros ingresos

El momento registro para esta clasificación será en la fecha de generación de los documentos que evidencian el derecho adquirido por el estado.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
4102980998	OTROS INGRESOS		XXXXXX

6 ACTIVOS NO FINANCIEROS

Recursos que se generan como resultado de la venta de activos fijos (tierras y terrenos, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos), semovientes e intangibles que corresponden a la institución.

61 VENTA DE ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES

Recursos originados por concepto de ganancias en enajenaciones de activos tangibles, específicamente los edificios y terrenos los cuales pueden generar una ganancia cuando la venta sea superior a su valor en libro.

6 1 1 Venta de terrenos

Si el Estado vende terrenos por un monto superior al valor registrado en libros, esta operación no afecta los ingresos, sino que genera una ganancia que afecta el patrimonio acreditándose la cuenta **Ganancia en Venta de Activo Fijo**, descargando el valor del activo al momento de la transacción. En caso de no recibir el saldo total del mismo deberá registrarse la cuenta por cobrar respectiva

Cuando el contrato suscrito establece un pago inicial y cuotas periódicas. El asiento pro forma es como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXX	
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXX	
	@		
1206020001	TERRENOS		XXXXX
3103030001	GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO		XXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

6 1 2 Venta de edificios

Si el Estado vende una edificación por un monto superior al valor registrado en libros, esta operación no afecta los ingresos, sino que genera una ganancia que afecta el patrimonio acreditándose la cuenta **Ganancia en Venta de Activo Fijo**, descargando el valor del activo y la depreciación acumulada al momento de la transacción. En caso de no recibir el saldo total del mismo deberá registrarse la cuenta por cobrar respectiva.

Cuando el contrato suscrito establece un pago inicial y cuotas periódicas. El asiento pro forma es como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
1206990999	DEPRECIACION DE BIENES DE USO	XXXXXX	
	@		
1206020002	EDIFICIOS		XXXXX
3103030001	GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO		XXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

6 1 3 Venta de maquinaria y equipo

La venta será reconocida a presentación del contrato y el adjudicatario efectúe el pago definitivo de la subasta ganada.

El asiento pro forma es como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
1206990999	DEPRECIACION DE BIENES DE USO	XXXXXX	
	@		
1206010001	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN		XXXXXX
3103030001	GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

6 1 4 Venta de semovientes

El registro de las ventas de semovientes se registrará como **Ingreso de Operaciones** si el objeto social principal del ente económico se circunscribe a la cría, levante y ceba de los mismos, que tendría su tratamiento en forma coherente con el manejo de los activos a través de la cuenta de Inventarios.

En caso contrario, si los activos están siendo tratados como propiedades, planta y equipo al momento de producirse su venta por encima del valor en libros, se considerará como otros ingresos.

El asiento pro forma es como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
1206980003	SEMOVIENTES		XXXXXX
4102980998	OTROS INGRESOS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

6 1 5 Venta de activos intangibles

La venta será reconocida a presentación del contrato y cuando el adjudicatario efectúe el pago definitivo de la subasta ganada.

El asiento pro forma es como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
1208990999	AMORTIZACIÓN DE BIENES INTANGIBLES	XXXXXX	
	@		
1208010998	OTROS BIENES INMATERIALES POR CLASIFICAR		XXXXXX
4102980998	OTROS INGRESOS		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

6 1 9 Venta de objetos de valor

La venta será reconocida a presentación del contrato y cuando el adjudicatario efectúe el pago definitivo de la subasta ganada.

El asiento pro forma es como sigue:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1103030001	RENTAS GENERALES POR RECAUDAR	XXXXXX	
	@		
1206980004	OBRAS DE ARTE Y ELEMENTOS COLECCIONABLES		XXXXXX
3103030001	GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO		XXXXXX

7 ACTIVOS FINANCIEROS

Recursos originados por la recuperación de préstamos internos de los Sectores Público y Privado a corto y largo plazo, por la venta de instrumentos financieros negociables como valores mobiliarios e instrumentos del mercado de capitales tanto internos como externos de corto y largo plazo.

72 VENTA DE TÍTULOS Y VALORES

Recursos originados por la venta de títulos-valores internos y externos registrados como inversión financiera. La venta de títulos -valores a corto plazo comprende las letras de tesorería, bonos del tesoro y otros instrumentos financieros cuyo vencimiento es menor de doce meses, a partir de la emisión de los mismos. También incluye ingresos originados por la venta de títulos y valores cuyo vencimiento está consignado en un plazo mayor a doce meses.

73 VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Recursos provenientes por la venta de acciones y cuotas partes de capital de otras empresas privadas o públicas internas y externas, registradas en su oportunidad como inversión en acciones y participaciones de capital, que otorgan propiedad sobre el patrimonio de los entes emisores y pueden reconocer derecho al valor residual y a la renta residual de las sociedades, una vez satisfechos los créditos de todos los acreedores.

Se producirá una ganancia cuando el título-valor, ya sea de capital o de pasivo, es vendido por encima de su valor en libro, generando la ganancia correspondiente; en este caso se reconocerá el ingreso cuando efectivamente se produce el traspaso de propiedad del título y el pago correspondiente.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
1203010998	INVERSIONES EN TÍTULOS Y VALORES		XXXXXX
4102980004	INGRESOS POR VENTA DE TITULOS Y VALORES		XXXXXX

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

Nota: Incorporar en el Catálogo General de Cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental la cuenta “4102980004 Ingresos por Venta de Títulos y Valores”

Se debe implementar un sistema de registro diario o mensual de los cambios en el valor de mercado de los títulos y valores, a fin de reconocer el ingreso permanentemente o las pérdidas incurridas en su valor. En tal caso, el valor en libro será el valor de mercado del título.

V- MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

V.1 La dación en pago constituye una cesión voluntaria de los bienes del deudor para saldar los compromisos contraídos con terceros, mientras que la **ADJUDICACIÓN** surge a partir de la condena de uno de los tribunales ordinarios de nuestra legislación en perjuicio de una persona y sus bienes, de manera que una es voluntaria y la otra es de carácter obligatorio.

Estas y otros mecanismos de extinción de las obligaciones como son novación, condonación, compensación, no representan ingresos desde la óptica contable para el Estado Dominicano, más bien constituyen la extinción del derecho previamente registrado por el mismo.

Las operaciones contables que se presentan a continuación son aplicables a todas las instituciones del Estado que se vean obligadas a utilizar esta modalidad de extinción de la deuda de terceros por derechos adquiridos por el Estado, así como por concepto de incautación y confiscación o multas derivadas por cualquiera de estos casos.

V.2 Incautación y Confiscación

La confiscación, es el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público.

En ese sentido el artículo 31 de la Ley 72-02 de Lavado de Activos y del Tráfico ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, establece que:

Cuando una persona sea condenada por violación a la presente ley, el tribunal ordenará que los bienes, productos e instrumentos relacionados con la infracción sean confiscados y destinados conforme a esta ley”.

- ❖ Cuando se trate de bienes decomisados provenientes del tráfico ilícito de drogas, El Comité Nacional Contra el Lavado de Activos los destinará de la manera siguiente:
 - 1) 15% (quince por ciento) para las instituciones dedicadas a la regeneración de los adictos a drogas.
 - 2) 50% (cincuenta por ciento) para la Dirección Nacional de Control de Drogas, para ser utilizados conforme a sus necesidades.
 - 3) 35% (treinta y cinco por ciento) para el Consejo Nacional de Drogas, para prevenir y educar contra el uso de las drogas.
- ❖ En los casos de los bienes, productos o instrumentos decomisados que provengan de las demás infracciones graves previstas en la presente ley, serán destinados de la manera siguiente:

- 1) El 50% (cincuenta por ciento) para las instituciones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 del acápite a) del presente artículo, en la misma proporción; y
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) restante se destinará al Fondo General de la Nación.

V.3 Del cobro compulsivo de la deuda tributaria conforme se establece en la ley 11-92 de la Dirección General de Impuestos Internos

Al procederse al embargo de los bienes del deudor, si hubiera dinero en efectivo, se hará constar la cantidad y clase de moneda. El funcionario actuante lo depositará en una institución bancaria. Estos recursos mientras dure la litis deberán ser registrados en una cuenta de orden deudora.

Para el caso en que los bienes inmuebles embargados fueren subastados o enajenados se deducirán los gastos ocasionados en la subasta y un 5% por honorarios a favor de la Caja de ahorros y Monte de Piedad, el saldo se destinará al pago del crédito con recargos, intereses, costos y gastos y el resto, si excediere, deberá ser entregado al ejecutado, si no mediare oposición. En caso contrario, el remanente se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana, a la orden del Tesoro Nacional, hasta tanto intervenga decisión definitiva. (Art. 126,133 y 134 ley 11-92) Estos recursos serán registrados en una cuenta de orden acreedora, en caso que la decisión definitiva sea a favor del Gobierno los recursos serán registrados como Otros Ingresos Tributarios.

Si los bienes no fueren rematados, ellos se entenderán adjudicados al fisco, quien deberá proceder a su enajenación, si fueren bienes muebles serán enajenados por la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad y por la Dirección General de Bienes Nacionales si fuesen bienes inmuebles.(Art. 127 ley 11-92)

Los asientos correspondientes a los cobros compulsivos de deuda tributaria no constituirán un ingreso sino una disminución de las cuentas por cobrar previamente registradas por concepto de Rentas por recaudar de origen tributario, puesto que el ingreso fue devengado al vencimiento de la obligación tributaria.

V.4 Asientos contables sugeridos para las confiscaciones y decomisos conforme a las disposiciones establecidas en la ley 3489, y sus modificaciones en la ley 226-06, de la dirección general de aduanas y la ley 72-02 contra el lavado de activos.

Para los casos en que el estado realice el decomiso o confiscación de objetos, productos, géneros o mercancías provenientes de contrabando o violaciones a la ley 3489 u otras disposiciones legales serán puestos en pública subasta, si fueren de libre circulación, de conformidad con esta ley y por mediación de un vendutero público o de un alguacil o notario público de la jurisdicción en funciones de vendutero público. El producto de la venta se aplicará, después de ser deducidos los gastos del procedimiento, al pago de los derechos e impuestos, y el resto ingresará al Tesoro Público, conforme se establece en el artículo 199 de dicha ley y su modificación en la ley 226-06.

Conforme se establece en el art. 200 literal b) de la misma ley en el caso de que se compruebe la existencia de bienes inmuebles adquiridos como consecuencia del contrabando, se podrá iniciar el procedimiento de expropiación por vía del Tribunal de Tierras, mediante procedimiento contradictorio en que la Dirección General de Aduanas deberá aportar la prueba de sus imputaciones

Cuando se abandona mercancía al Fisco, esta se venderá en pública subasta, para cubrir el total de los derechos o impuesto para lo cual deberá invitarse para el remate con diez (10) días de anticipación, por medio de avisos fijados en la Aduana y publicados en algún periódico. La misma se hará ante un representante de la Aduana, por un Vendutero Público, y a falta de éste, por el Juez de Paz competente, de todo lo cual se levantará un acta que se agregará al expediente para que sirva de comprobante a la partida de entrada.

En el caso de mercancías corruptibles, la Aduana efectuará la venta de grado a grado. Si la mercancía no tuviere valor o el producto de la venta fuera insuficiente para cubrir los gastos de la subasta, esta dará a las mercancías el destino que disponga el Poder Ejecutivo. Se hará lo mismo en caso de que al remate no hubieran concurrido licitadores. (Ley 3489 artículos 96,97 y 98)

Para los casos de bienes incautados que puedan depreciarse de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, perecer, estar sujeto a deterioro o exija una acción permanente para su conservación, podrá ser puesto en subasta o licitación pública, siempre que la persona que figure como titular del mismo, y que se encuentre bajo acusación, no se oponga de manera expresa mediante acto de alguacil en los treinta (30) días siguientes a la fecha de la orden de incautación. En caso de que no haya oposición, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, previo informe pericial, determinará el precio de primera puja para el proceso de venta en pública subasta por ante Notario Público.

La suma generada del proceso de subasta pública se colocará en Certificado de Depósito en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en cuenta debidamente especializada, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, que determine su destino. En los casos procedentes, las operaciones de mantenimiento, protección, conservación y venta de los bienes incautados estarán a cargo de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados.

Los intereses que generen los certificados de depósitos indicados anteriormente, se distribuirán conforme se establece en el artículo 33 de esta ley.(Ley 72-02 artículos 14,15,16,17)

Para el registro de las operaciones resultantes de los casos mencionados en los artículos de las leyes precedentes, en relación a los bienes incautados, decomisados, confiscados o abandonados al fisco, se procederá a realizar un asiento en cuentas de orden hasta tanto intervenga una sentencia judicial sobre la cosa irrevocablemente juzgada, que especifique el destino de los mismos.

Luego para el registro de los recursos provenientes de las subastas se procederá a realizar el saldo de los impuestos por recaudar, acreditando la cuenta de ingresos correspondientes por el monto de las diferencias resultantes la cual deberá ser depositada en la cuenta del Tesoro Nacional.

Las operaciones contables que se presentan a continuación son aplicables a todas las instituciones del Estado que se vean obligadas a utilizar esta modalidad de extinción de la deuda de terceros por derechos adquiridos por el Estado, así como por concepto de incautación y confiscación o multas derivadas por cualquiera de estos casos.

Cuando el bien confiscado constituye valores en numerarios se procede al siguiente asiento pro forma:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1101010001	CAJA GENERAL	XXXXXX	
	@		
4000000000	INGRESOS POR CONFISCACIÓN		XXXXXX

Nota: Incorporar en el Catálogo General de Cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental la cuenta Ingresos por Confiscación.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
110102001	BANCO DE RESERVAS R. D.	XXXXXX	
	@		
1101010001	CAJA GENERAL		XXXXXX

Cuando el bien confiscado constituye bienes en especies que se destinarán para activos fijos se procede al siguiente asiento pro forma:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
1206	BIENES DE USO	XXXXXX	
	@		
4000000000	INGRESOS POR CONFISCACIÓN		XXXXXX

Nota: Incorporar en el Catálogo General de Cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental la cuenta Bienes Diversos Confiscados en la que se desplegarían los auxiliares correspondientes a las distintas categorías de bienes muebles e inmuebles confiscados.

Cuando el bien confiscado constituye bienes en especies que no se destinarán para activos fijos se procede al siguiente asiento pro forma con los valores resultantes de una tasación:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
129898	ACTIVOS DIVERSOS	XXXXXX	
	@		
4000000000	INGRESOS POR CONFISCACIÓN		X XXXXX

Nota: Incorporar en el Catálogo General de Cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental la cuenta auxiliar en Activos Diversos para registrar los bienes recibidos para fines de ventas y/o transferencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental en un período de seis meses incorporará las nuevas cuentas utilizadas para realizar los asientos pro-forma que no están contenidas en el Catálogo General de Cuentas vigente, estableciendo su vinculación con el Clasificador Presupuestario.
2. Se establece un período de un año para que todas las instituciones del Sector Público apliquen las disposiciones contenidas en el presente manual, después de haber sido puesto oficialmente en circulación por esta Dirección General de Contabilidad Gubernamental.